

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. NELSON LEONARDO CAROD

Editor :

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

Dirección : Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES** -Sr. Gerardo Gutierrez

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 58 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 4

NORMAS COMPLETAS Páginas 5 a 58

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0781/2020: Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/ 2019.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 0778/2020: Rectifica en el número de orden 1 del Anexo I del Decreto N° 0032/20, correspondiente a María Soledad Cataniese, el monto de la contratación allí indicado, correspondiendo a partir del 01 de septiembre de 2020, asignar el código PR2 de Asignación Estimulo, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0805/2020: Contituye la Sociedad “Cantera de Áridos de la Ciudad de Neuquén SAPEM” con participación municipal mayoritaria en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.550 y modificatorias y a lo establecido en la Ordenanzas N° 3142. Aprueba el tenor del Estatuto Social de la sociedad “Cantera de Áridos de la Ciudad de Neuquén SAPEM” que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° 0652/2020: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta con fecha 06 de octubre de 2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Pehuenche S.A., en concepto de anticipo de subsidio al Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Neuquén.-

DECRETO N° 0653/2020: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta con fecha 06 de octubre de 2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Indalo S.A., en concepto de anticipo de subsidios nacionales, provinciales, y municipales al Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Neuquén.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° 0645/2020: Incorpora en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020, mediante Ordenanza N° 14008, el Servicio Administrativo “Subsecretaría de las Juventudes”, en la Jurisdicción “Secretaría de Turismo y Desarrollo Social”.

Incorpora en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020, mediante Ordenanza N° 14008, las Actividades “Museo Nacional de Bellas Artes” y “Rescate y Revalorización del Patrimonio”, en la Jurisdicción “Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física”.
Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/ 2019.-

DECRETO N° 0804/2020: Otorga la Contribución Municipal de Apoyo al Desarrollo de las Salas de Teatro Independientes de la Ciudad de Neuquén establecida en la Ordenanza N° 11906, a aquellas salas de teatro consignadas en el Anexo Único del presente Decreto, distribuida conforme lo detallado en el mismo, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.-

RESOLUCIONES SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN N° 0656/2020: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al Plan Anual de obras y servicios públicos aprobada para el ejercicio 2020 mediante la Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/ 2019.-

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 0650/2020: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/ 2019.-

RESOLUCIÓN N° 0651/2020: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/ 2019.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION N° 0535/2020: Deja a cargo de la Dirección de Compras Directas al Sr. Gaston Alfredo Castro Zamponi, desde el día 29/09/2020, conforme lo establece el Artículo 16º) de la Ordenanza Municipal N° 1728.

RESOLUCIÓN N° 0586/2020: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Televisión Federal S.A.

RESOLUCIÓN N° 0587/2020: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Radiointegración S.A.-

RESOLUCIÓN N° 0588/2020: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y

Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Comunicaciones y Medios S.A.-

RESOLUCIÓN N° 0611/2020: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Laumar S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° 0655/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar al Secretario de Coordinación e Infraestructura, Ing. Alejandro Abel Nicola, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.-

RESOLUCIÓN N° 0662/2020: Reconoce a los agentes que se detalla, que realizaron movimientos de fondos dentro de los términos de los Decretos N° 1318/02 y N° 209/11 durante el mes de Noviembre de 2020, el correspondiente adicional por fallo de caja.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° 0665/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Engineering Service Equipment S.A.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° 0661/2020: Adecúa el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2020 mediante la Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/ 2019.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

RESOLUCIÓN N° 0663/2020: Otorga el Subsidio Deportivo Municipal de la Ciudad de Neuquén con vigencia al día 01 de noviembre de 2020 a las personas que figuran en el listado de beneficiarios de la Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución;

RESOLUCIÓN N° 0664/2020: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2020 mediante la Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/ 2019.-

DECRETO N° 0802**NEUQUÉN, 07 DIC 2020****VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20, la Decisión Administrativa N° 975/20, 1440/20 y 2045/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 412/20, 478/20, 547/20, 608/20, 609/20, 610/20, 689/20, 766/20, 843/20, 895/20, 999/20, 1025/20, 1081/20, 1082/20, 1186/20, 1240/20, 1293/20 y 1412/20, las Resoluciones provinciales N° 10/20, 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20, 53/20, 57/20, 58/20, 64/20, 65/20, 67/20, 68/20, 69/20, 72/20, 74/20, 78/20, 80/20, 19/20, 20/20, 81/20, 85/20, 87/20 y 88/20, la Ordenanza N° 14018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 330/20, 350/20, 355/20, 377/20, 391/20, 411/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20, 499/20, 523/20, 534/20, 539/20, 563/20, 609/20, 623/20, 624/20, 650/20, 657/20, 659/20, 687/20, 729/20, 743/20, 753/20, 754/20, 759/20, 761/20, 794/20, 795/20 y 801/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la

aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno

municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que con posterioridad, el gobierno provincial consideró que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos en el Decreto N° 689/20, permitieron generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19), como así también que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, lograron aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos–, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1° del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció que las ferias están comprendidas dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su

funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante Resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aeromodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin transmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluido el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el fútbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto N° 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió al citado Decreto provincial N° 895/20 mediante Decreto N° 523/20, prorrogando desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento el estado de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de las atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario de 13:00 a 20: 00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limitó a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no correspondía autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N° 304/20 y N° 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida oportunamente por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizaron de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también con la obligación de observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la Resolución provincial mencionada, mediante Decreto municipal N° 534/20, con excepción de la actividad deporte motor, por los fundamentos expuestos precedentemente, y facultó al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, el protocolo para el ejercicio de la actividad deportiva fútbol, con las modalidades habilitadas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, quien emitió la resolución respectiva en tal sentido;

Que el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, a través de la Resolución N° 58/20 aprobó los protocolos sanitarios para habilitar las actividades culturales de autocine y de artistas callejeros o en espacios públicos al aire libre sin aglomeración de público, para que puedan desarrollarlas con los cuidados y medidas preventivas adecuadas;

Que dichos protocolos, fueron revisados y validados por el Ministerio de Salud Provincial, atento que prevén el aforo máximo permitido de personas como observadores o transeúntes como público simultáneo en el evento de vía pública, siempre respetando el distanciamiento social como condición de desarrollo de la actividad, y el uso obligatorio del tapabocas, tanto para los artistas y organizadores, como para el público;

Que el protocolo para la actividad de artistas callejeros, establece también requisitos especiales para la presentación de espectáculos y animaciones en bares y restaurantes;

Que cabe advertir que de acuerdo al artículo 2° de la Ordenanza municipal N° 10.676, las actividades gastronómicas comerciales con presentación de espectáculos y animaciones están habilitadas únicamente respecto de los comercios habilitados como pubs, mediante Decreto municipal N° 539/20, que adhirió a la referida resolución ministerial, se limitaron las actividades culturales a dicho tipo de comercio;

Que además se establecieron los días y las franjas horarias específicos para las actividades artísticas y culturales de autocine y de artistas callejeros en espacios públicos y animaciones en comercios habilitados como pubs, como así también se instruyó a la Subsecretaría de Cultura a habilitar un registro para la inscripción de artistas callejeros/as, que será aplicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 714/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el gobierno provincial adhirió al mismo mediante Decreto N° 999/20, desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, prorrogando los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a su vez prorrogó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, y 11 del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó facultades en el Ministro Jefe de Gabinete;

Que finalmente dispuso sanciones pecuniarias para aquellas personas que incumplan con las normas provinciales que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria para reglamentar la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan, habiendo establecido que la aplicación y graduación de las referidas multas corresponde al Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que mediante Decreto municipal N° 563/20, el gobierno municipal adhirió, a partir del día 31 de Agosto de 2020, a las previsiones normativas dispuestas en el mencionado Decreto provincial N° 999/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y al Decreto nacional N° 714/20;

Que asimismo prorrogó desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento que la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, mediante Resolución provincial conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los gobiernos locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma, el gobierno provincial además determinó sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000.-), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000), hasta alcanzar el monto máximo fijado en el artículo 5° del Decreto N° 999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, el gobierno provincial consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieron un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el mencionado gobierno provincial ha expresado que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó, a partir de las 00:00 horas del día 10 de septiembre de 2020, el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000), y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante todas las medidas adoptadas, y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada, el Poder Ejecutivo provincial entiende prioritario y urgente reforzar las mismas, como así también los mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales y/o exceptuadas de la prohibición de circular, fijando horarios de circulación vehicular temporalmente más restrictivos;

Que en tal sentido emitió la Resolución N° 64/20 que prohibió, en aquellas localidades que registraban transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, la circulación vehicular en la vía pública, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, habiéndose modificado su vigencia mediante Resolución N° 65/20, estableciendo esta última que las medidas adoptadas regían desde el día 14 hasta el día 19 de septiembre de 2020 inclusive, exceptuando únicamente aquellos vehículos afectados a actividades esenciales;

Que el gobierno municipal adhirió a ambas resoluciones provinciales mediante Decreto N° 609/20, habiendo establecido además el cierre del Parque de la Costa y del Parque Norte, durante el mismo lapso y horario y habiendo vedado durante los días y horarios mencionados, la práctica de actividades deportivas o recreativas en los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 754/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que mediante Decreto provincial N° 1082/20, el gobierno provincial adhirió al mencionado Decreto nacional y desde el día 21 de septiembre y hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, prorrogó los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, como así para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, y 11 del Decreto Provincial N° 689/20;

Que atento que el citado Decreto provincial N° 1082/20 invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal adhirió a las disposiciones del mismo mediante Decreto N° 623/20, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el decreto municipal referido también dispuso restringir el ingreso vehicular al Parque de la Costa y al Parque Norte, autorizando ingresar a los mismos únicamente en forma peatonal;

Que asimismo, en el marco del fortalecimiento del uso responsable del espacio público, y a los fines de afianzar la concientización, el cuidado y la prevención tendiente mitigar la pandemia del coronavirus dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en la misma norma, se recomendó a las personas que concurren a los mencionados espacios públicos, que no se congreguen en grupos mayores a diez (10) personas, que mantengan entre ellas una distancia social mínima de dos (2) metros, que no compartan mate ni bebidas y que utilicen correctamente los respectivos tapabocas o barbijos;

Que cabe advertir el perentorio vencimiento del plazo establecido por la Ordenanza N° 14018, que en su artículo 1°, que adhirió a la Ley provincial 3230, la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción;

Que el mismo artículo de la mencionada norma legislativa municipal, facultó al Órgano Ejecutivo Municipal a prorrogarla por idéntico plazo, por única vez, previa prórroga dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el gobierno provincial, en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y mitigación del coronavirus (COVID-19), y la situación producida por la pandemia y sus eventuales derivaciones, consideró necesario prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén dispuesta por la Ley 3230, por el plazo de ciento ochenta (180) días más;

Que en tal sentido, mediante Decreto provincial N° 1081/20, y en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo provincial por la citada Ley 3230, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la misma en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020, y se invitó a los Municipios a adoptar decisiones similares;

Que en concordancia con los fundamentos expuestos, el gobierno municipal, hizo uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 14018 y adhirió al Decreto provincial N° 1081/20, prorrogando, mediante Decreto municipal N° 624/20, y por idéntico plazo, la emergencia sanitaria declarada por la misma para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a partir del día 22 de Septiembre de 2020;

Que las múltiples medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal, se han emitido con el fin primordial de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, resultando necesario seguir avanzando en tal sentido con medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que por ello y tomando en cuenta tanto las variables sanitarias, a partir del aumento de la contagiosidad y sus características generales, la curva en ascenso diaria de la circulación viral en todo el aglomerado del que forma parte la ciudad de Neuquén y el aumento de ocupación de camas críticas, el gobierno municipal consideró indispensable encontrar alternativas válidas y puntuales tendientes a disminuir la circulación de las personas en la vía pública;

Que en ese marco, el Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de evitar la concurrencia de personas a las distintas delegaciones municipales, dispuso la atención virtual de los vecinos en forma exclusiva hasta el día lunes 12 de Octubre inclusive, y estableció asueto administrativo para el personal de la Administración Pública municipal, dependencias descentralizadas y Tribunales de Faltas, el día viernes 09 de Octubre de 2020, con excepción del personal indispensable para la atención de los servicios de urgencia y de las áreas de fiscalización, mediante Decreto municipal N° 650/20;

Que atento ello, los agentes municipales, desde el viernes 09 hasta el lunes 12 de Octubre inclusive, se reubicarán en la vía pública desempeñando tareas de prevención, a los fines de fortalecer el uso responsable del espacio público, de afianzar la concientización, el cuidado y la prevención tendiente a mitigar la pandemia del coronavirus dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, supervisando las recomendaciones sanitarias establecidas, por parte de las personas que transiten en la misma, que se traducen en no congregarse en grupos mayores a diez (10) personas, mantener entre ellas una distancia social mínima de dos (2) metros, no compartir mate ni bebidas y utilizar correctamente los respectivos tapabocas o barbijos;

Que en virtud de la considerable circulación vehicular constatada particularmente en aquellas localidades de la Provincia del Neuquén que actualmente registran transmisión comunitaria de COVID-19, el gobierno provincial también entendió prioritario y urgente reforzar las medidas y mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales exceptuadas de la prohibición de circular, fijando restricciones temporales de la circulación vehicular a motor, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que actualmente registran esas localidades y propiciar la permanencia de las personas en sus hogares y en torno a sus grupos convivientes;

Que en tal sentido el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, emitió la Resolución N° 67/20, mediante la cual prohibió la circulación vehicular a motor en las vías públicas de aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, desde las 00:00 horas del día Viernes 9 de Octubre hasta el día Lunes 12 de Octubre de 2020 inclusive, autorizando únicamente a circular en ese período de tiempo, a aquellos vehículos a motor afectados a las actividades esenciales, o afectados al traslado de personas que acrediten poseer turnos para atención médica programada, o por razones de urgencia médica, habiendo establecido además para quienes incumplan, la imposición de multas y sanciones previstas oportunamente;

Que asimismo dispuso que los días domingo 11 y lunes 12 de Octubre de 2020, todos los locales comerciales en las localidades que registren transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, deberán permanecer cerrados, pudiéndose únicamente realizar tareas de desinfección integral y de abastecimiento de los mismos, con excepción de los locales farmacéuticos y las estaciones de expendio de combustibles para el abastecimiento de vehículos a motor afectados a actividades esenciales;

Que atento que la mencionada resolución provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos, el gobierno municipal adhirió a la misma mediante Decreto municipal N° 657/20;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable continuar adoptando medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que el gobierno nacional, a través del Decreto N° 792/20, desde el día 12 hasta el día 25 de Octubre de 2020, mantuvo para algunos departamentos de la provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en tanto que restableció para los aglomerados urbanos de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala en la Provincia del Neuquén, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente el gobierno provincial adhirió al mismo, mediante Decreto N° 1186/20, habiendo entendido como prioritario y urgente reforzar y extender temporalmente las medidas y mecanismos de control fijadas en la Resolución N° 67/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, que en el aglomerado urbano de Neuquén, tienden a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales exceptuadas de la prohibición de circular, autorizando la circulación de quienes acrediten poseer turnos para atención médica programada o por razones de urgencia médica, habiendo fijado además restricciones a la circulación vehicular a motor, a la realización de reuniones sociales, a la práctica de actividades deportivas, entre otras, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que continúan registrando esas ciudades;

Que en virtud de ello, el Ministerio Jefatura de Gabinete de la provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 68/20, mediante la cual además de exceptuar las actividades esenciales establecidas en el artículo 11° del Decreto nacional N° 792/20 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto, habilitó otras actividades y servicios que consideró prioritarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema socioeconómico de éstas ciudades y del entramado sectorial provincial, sujeto a restricciones de uso de transporte público y de vehículos particulares a motor para el personal afectado a las mismas, en su tránsito desde el hogar y hacia el lugar de trabajo, y viceversa;

Que en tal sentido, sin uso de transporte público ni de vehículos a motor particulares para el personal afectado a las mismas, en su tránsito desde el hogar y hacia el lugar de trabajo, y viceversa y sujeto a los protocolos oportunamente aprobados, autorizó las obras privadas, de infraestructura energética, venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones, profesiones liberales, actividad notarial, servicio doméstico en casas particulares, actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera, curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y

agrícola, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas no esenciales, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, estableciendo que en ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público, bares y restaurantes podrán funcionar únicamente mediante las modalidades de retiro en puerta (“take away”) y entrega a domicilio (“delivery”), talleres mecánicos, para atención exclusivamente de vehículos afectados a actividades esenciales, venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público, fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para vehículos afectados a actividades esenciales, agencias de viaje, actividades orientadas al sostenimiento de la exploración, extracción de petróleo y gas incluidas en el Anexo Único de la Resolución de Firma Conjunta N° 24/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud y en la Resolución N° 59/20 del Ministro Jefe de Gabinete, inmobiliarias, actividades aseguradoras;

Que asimismo acotó la circulación en la vía pública a la realización de salidas peatonales únicamente recreativas o con fines de abastecimiento de bienes y servicios de carácter esencial en su entorno barrial más cercano, estableciendo para ello días y horarios, como así también la modalidad de circulación por DNI, a fin de reducir al mínimo el tránsito y la circulación urbana de personas entre distintos barrios de estas ciudades;

Que el gobierno municipal adhirió a las dos normas provinciales referenciadas mediante Decreto municipal N° 659/20;

Que a continuación, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 814/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto para los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y en tanto para estas ciudades dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, el gobierno provincial consideró necesario adherir al mencionado Decreto nacional, como así también adoptar medidas concretas tendientes a mitigar y evitar la propagación del virus;

Que mediante Decreto Provincial N° 1240/20 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones aludidas;

Que el Ministro Jefe de Gabinete conforme las facultades otorgadas en el mismo acto administrativo, emitió la Resolución N° 69/20, a través de la cual prohibió a partir del día Lunes 26 de Octubre de 2020 y hasta el Domingo 8 de Noviembre de 2020 inclusive, la circulación en las vías públicas de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala, diariamente entre las 20:00

horas y hasta las 07:00 horas del día siguiente, permitiendo circular en dicha franja horaria únicamente a aquellas personas afectadas a las actividades esenciales definidas en el artículo 11° del Decreto nacional mencionado, que deberán transitar portando el correspondiente certificado de circulación, a quienes acrediten razones de urgencia médica, o que deban circular para la adquisición de medicamentos, como así también a aquellas que posean reserva en establecimientos gastronómicos habilitados y quienes deban abordar un vuelo, o desciendan de uno en el Aeropuerto Internacional del Neuquén –con la tarjeta de embarque y el certificado de circulación correspondientes;

Que asimismo mantuvo la restricción que establecía que el transporte público urbano sólo podrá ser utilizado por las personas afectadas a actividades esenciales;

Que además determinó multas y sanciones para quienes incumplan la prohibición de circular en la franja horaria establecida;

Que también dispuso que a partir del día 26 de Octubre de 2020 y hasta el 8 de Noviembre de 2020 inclusive, las personas que residan en el ámbito de los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huinul y Zapala podrán circular entre las 7:00 y las 20:00 horas por las vías públicas de esas localidades para proveerse de bienes y servicios, realizar actividades recreativas o practicar las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, de acuerdo a la modalidad de circulación por DNI, habiendo prohibido para los días Domingo 1 y 8 de Noviembre de 2020, la circulación vehicular a motor, con excepción de quienes se encuentren afectados a actividades esenciales, autorizando sólo salidas recreativas peatonales o en vehículos no motorizados, sin importar la modalidad de terminación de DNI de las personas que las realizan;

Que asimismo determinó que las personas no podrán permanecer o aparcar en aquellos espacios públicos, plazas y paseos que decidan habilitar los municipios para su uso como senderos para caminatas y de tránsito recreativo o deportivo, habiendo suspendido la realización de reuniones sociales en el ámbito de los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huinul y Zapala, autorizando únicamente a las realizadas dentro de los grupos de personas convivientes en una misma residencia;

Que finalmente dispuso que los días Domingo 1 y 8 de Noviembre de 2020 no podrá haber apertura de locales comerciales de ningún tipo, excepto farmacias y estaciones de expendio de combustibles, en este caso, para la atención de vehículos afectados a la realización de actividades esenciales y que los locales gastronómicos, bares y restaurantes habilitados podrán atender clientes en sus salones hasta las 22:30 horas, de Lunes a Sábados, preferentemente en espacios al aire libre y también mediante las modalidades de “retiro en puerta” y “delivery”, en tanto que los propietarios y empleados, y aquellos clientes que se encontraren en el establecimiento a la hora de cierre dispuesta en el párrafo anterior, podrán retirarse de los mismos hasta las 23:00 horas;

Que atento que las dos normas provinciales citadas invitaron a los municipios a emitir normas de similares características, el gobierno municipal adhirió a sus previsiones normativas relativas al aglomerado al que pertenece esta ciudad capital, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, mediante Decreto municipal N° 687/20;

Que una vez más, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 875/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto para los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y en tanto para estas ciudades dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que mediante Decreto provincial N° 1293/20 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al aludido decreto nacional, y conforme facultades allí conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial emitió la Resolución N° 72/20, mediante la cual se extendieron temporalmente algunas de las medidas y mecanismos de control fijadas en la Resolución provincial N° 69/20, con limitaciones a la circulación de las personas, fijando restricciones al tránsito vehicular a motor en determinadas franjas horarias y días de la semana, y a la realización de reuniones sociales, entre otras, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que continúan registrando algunos conglomerados, entre los que se encuentra la ciudad de Neuquén;

Que se consideró que con estas restricciones se propicia la permanencia de las personas en sus hogares y en torno a sus grupos convivientes, en su entorno barrial más cercano, a fin de reducir al mínimo el tránsito y la circulación urbana de personas entre distintos barrios de estas ciudades; evitando así generar mayores dispersiones en la cadena de contagios de COVID-19;

Que el gobierno municipal adhirió a ambas normas provinciales, mediante Decreto municipal N° 729/20;

Que atento que numerosos líderes religiosos han expresado la necesidad de avanzar en el retorno progresivo de la actividad religiosa presencial en las congregaciones que representan, y considerado perentorio brindar atención espiritual y contención social en los templos de cara a los desafíos y ansiedades que está enfrentando la población en esta etapa de la pandemia de COVID-19, el gobierno provincial emitió la Resolución N° 74/20, mediante la cual autorizó la realización de actividades religiosas presenciales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, con factor de ocupación de hasta un treinta por ciento (30%) de la capacidad autorizada de los mismos, y hasta un máximo de cuarenta (40) personas en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del protocolo sanitario básico que aprobó en tal sentido;

Que teniendo en cuenta los resultados alentadores de las restricciones establecidas por el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las autoridades municipales, que han permitido amesetar la curva de contagios diarios en las principales

ciudades afectadas por transmisión comunitaria de COVID-19; el Ministerio Jefatura de Gabinete, emitió la Resolución N° 78/20, a través de la cual autorizó la circulación en la vía pública de vehículos a motor, los días Domingo en el horario de 8:00 a 14:30 horas, sin las restricciones de circulación vinculadas a la terminación del D.N.I;

Que asimismo habilitó la apertura al público de locales comerciales gastronómicos, tales como bares, restaurantes y confiterías, como así también de los comercios minoristas de proximidad vinculados a la industria alimenticia, tales como mercados, verdulerías, rotiserías, vinerías, heladerías y panaderías habilitados, los días Domingo en el horario de 8:00 a 14:30 horas;

Que también dejó sin efecto las restricciones de circulación vinculadas a la terminación del D.N.I. dispuestas por Resoluciones provinciales N° 69/20 y N° 72/20 para el abastecimiento de bienes y servicios en comercios minoristas de todos los rubros, permaneciendo vigente dicha restricción únicamente para los comercios cuyos locales de venta tengan grandes superficies, tales como hipermercados, supermercados y mayoristas;

Que finalmente amplió a los días Domingo, la autorización para circular por la vía pública de la ciudad de Neuquén y realizar las actividades religiosas presenciales en iglesias, templos y espacios de culto autorizadas, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados, en el horario de 8:00 a 14:30 horas;

Que atento que ambas normas provinciales invitaron a los municipios adoptar medidas similares al mismo, el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas allí dispuestas, mediante Decreto municipal N° 743/20;

Que con posterioridad y por idénticas razones, el gobierno provincial emitió la Resolución N° 80/20, y amplió nuevamente la franja horaria diaria de circulación restringida en las vías públicas de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala, autorizando la circulación entre las 21:00 horas y hasta las 07:00 horas del día siguiente, como así también modificó en el mismo sentido, la franja horaria de apertura comercial en las mismas ciudades;

Que también autorizó provisoriamente en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura de clubes y entidades deportivas para la realización de entrenamiento funcional al aire libre, de acuerdo a los protocolos sanitarios básicos aprobados en la misma norma, mediante la modalidad de la organización de turnos y modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió a la referida Resolución N° 80/20 emitida por el Jefe de Gabinete provincial, a través del Decreto municipal N° 753/20;

Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén, a partir de un trabajo conjunto con las entidades públicas y privadas que forman parte del Consejo Provincial de Turismo, elaboró y aprobó distintos Protocolos de Buenas Prácticas de Higiene, Seguridad y Atención por Emergencia Sanitaria por Coronavirus, en el marco del Plan Neuquén Destino Seguro, correspondientes a los servicios de alojamiento en sus diversas categorías, gastronomía en sus diversas categorías, centros de esquí, estaciones de servicio, oficinas de informes turísticos, guías de pesca y transporte turístico;

Que asimismo dispuso e implementó la aplicación “Cuidar - COVID 19” (App Cuidar), que posibilita el autodiagnóstico de síntomas, brinda asistencia y recomendaciones en el caso de compatibilidad con coronavirus y proporciona herramientas de contacto de esos casos a las autoridades sanitarias;

Que mediante Decisión Administrativa N° 1440/20, el Ministro Jefe de Gabinete de la Nación autorizó a la Provincia del Neuquén a desarrollar la actividad “Turismo”, observando el protocolo sanitario pertinente;

Que en ese marco, el día 29 de Julio de 2020 mediante Resolución N° 52/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete Provincial, se autorizó la apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico habilitados; centros de esquí y parques de nieve y la práctica de ciertas actividades recreativas y deportivas de montaña, en el ámbito de aquellas localidades neuquinas que estén libres de casos activos de COVID-19, conforme los protocolos sanitarios aprobados;

Que posteriormente mediante Resolución N° 56/20 de fecha 8 de agosto de 2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén definió el concepto de microrregión turística, dividió el territorio provincial en seis (6) microrregiones determinadas, habiendo autorizado el desplazamiento con fines exclusivamente turísticos de aquellos habitantes de la Provincia del Neuquén que residan en localidades de la Provincia que no reporten casos activos de COVID-19, hacia otras localidades de la Provincia que sirvan de destino turístico y tampoco reporten casos activos del virus, siempre que se encuentren dentro de una misma microrregión turística y no haya que atravesar localidades con transmisión comunitaria (Resolución MJG N° 61/20);

Que mediante Resoluciones N° 60/20 y N° 73/20 también de este Ministerio, se autorizaron en la Provincia del Neuquén los servicios de transporte turístico en todas sus modalidades y de alojamiento turístico en campings o campamentos, en las categorías Organizados y Agrestes, también de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados;

Que los Ministerios de Turismo y Deportes de la Provincia dictaron recientemente las normas que establecen los requisitos que deben cumplir las personas para desarrollar la actividad turística de pesca deportiva en los cursos de agua provinciales entre el 1° de noviembre 2020 y el 31 de mayo de 2021, plasmado en la Resolución conjunta MT y MD N° 78/20, habiéndose determinado las condiciones y los requisitos al respecto;

Que atento las habilitaciones de actividades y servicios turísticos realizadas recientemente por el Gobierno Provincial, la determinación de seis microrregiones turísticas en todo el territorio provincial y el inminente comienzo de la temporada turística estival 2020-2021 prevista para el 1° de diciembre 2020, es necesario establecer las pautas de conducta y requisitos necesarios para el desarrollo seguro y organizado de los desplazamientos de la ciudadanía a lo largo y ancho del territorio provincial durante dicha temporada;

Que en tal sentido, a fin de evitar mayores perjuicios económicos a la actividad turística en su conjunto, sin descuidar la salud pública de la ciudadanía, el gobierno provincial ha emitido la Resolución conjunta N° 19/20, mediante la cual habilitó la temporada turística estival 2020-2021 en la provincia del Neuquén, a partir del día 1° de diciembre 2020 y hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, como así también determinó los requisitos que debe cumplir la ciudadanía, para realizar actividades y hacer uso de servicios turísticos en cualquier destino de la Provincia del Neuquén, los cuales varían de acuerdo al lugar de origen del visitante;

Que el gobierno provincial adhirió a la mencionada Resolución provincial conjunta N° 19/20 mediante Decreto municipal N° 754/20;

Que por Decisión Administrativa N° 2045/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las artes escénicas, eventos culturales y recreativos relacionados con la actividad teatral y música en vivo, con y sin asistencia de espectadores, las cuales deben desarrollarse cumpliendo el protocolo sanitario aprobado por la autoridad sanitaria nacional, dejando sin efecto las prohibiciones previstas en el artículo 17° incisos 1 y 2 del Decreto Nacional N° 875/20;

Que en ese marco, el gobierno provincial manifestó que las autoridades municipales de varias localidades han solicitado al Gobierno de la Provincia del Neuquén arbitrar los medios que estén a su alcance con el objetivo de proceder a autorizar el funcionamiento progresivo de las diversas actividades que componen la cadena de valor turística local;

Que el gobierno provincial elaboró y validó los protocolos sanitarios para el inicio de las diversas actividades y manifestaciones escénicas en forma segura para artistas, músicos/as, trabajadores, colaboradores y público y para la reapertura de los Museos, Centros de Interpretación y Espacios Expositivos en la provincia del Neuquén, para que puedan ser realizadas con los cuidados y medidas preventivas adecuados;

Que teniendo en cuenta la disminución de contagios y del riesgo en lo relativo a la circulación de personas, como así también frente a la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos, laborales y sociales derivados del aislamiento social preventivo y obligatorio, el gobierno provincial ha estimado pertinente autorizar las mencionadas actividades artísticas y culturales en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, con la observancia de las medidas de prevención y distanciamiento adecuadas y con los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo pertinentes;

Que en tal sentido emitió la Resolución provincial conjunta 20/20, respecto de la cual el gobierno municipal adhirió mediante el Decreto municipal N° 759/20;

Que debido a la mejora de los indicadores epidemiológicos, evidenciándose en la sostenida baja en el número de casos diarios diagnosticados de COVID-19 en las localidades de Neuquén, Plottier, Centenario, Cutral Có y Plaza Huincul, así como en el incremento de la tasa de duplicación de casos que implica un descenso continuo en la velocidad de transmisión del virus, el gobierno provincial consideró propicio proceder a autorizar en dichas ciudades la apertura de locales comerciales habilitados de todo tipo, los días domingo en el horario de 8:00 a 14:30 horas, manteniéndose la prohibición de circular en vehículos a motor a partir de ese horario, quedando habilitada únicamente la circulación peatonal o en vehículos no motorizados;

Que asimismo estimó conveniente dejar sin efecto la modalidad vinculada a la terminación del DNI para el acceso a los locales comerciales de grandes superficies, tales como hipermercados, supermercados y mayoristas, equiparándolos con el resto de los locales comerciales de venta minorista, pero manteniendo las restricciones vinculadas a factores de ocupación limitados que establecen los protocolos sanitarios ya aprobados para los mismos;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada Resolución provincial N° 81/20, mediante Decreto N° 761/20;

Que atento mantenerse la mejora de los indicadores epidemiológicos y evidenciándose una sostenida baja en el número de casos diarios diagnosticados de COVID-19 en esas localidades y un incremento de la tasa de duplicación de casos, lo cual se traduce en un descenso continuo en la velocidad de transmisión del virus, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 85/20, mediante la cual autorizó no sólo una mayor amplitud en la franja horaria de circulación de los ciudadanos, sino también respecto de la apertura de locales comerciales habilitados en las ciudades que registran transmisión comunitaria de COVID-19, o que han dejado de registrarla recientemente en el lapso de las últimas dos semanas;

Que en el mismo sentido amplió el horario de apertura de locales gastronómicos, bares y restaurantes en esas mismas ciudades, manteniendo las restricciones vinculadas a factores de ocupación limitados que establecen los protocolos sanitarios ya aprobados para los mismos;

Que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto municipal N° 794/20, a la mencionada Resolución provincial N° 85/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 956/20, se estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el gobierno provincial adhirió al mismo mediante Decreto N° 1412/20, prorrogando desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los artículos 2º y 3º del Decreto N° 0371/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que en el mismo sentido el gobierno municipal adhirió a los mismos a través del Decreto N° 795/20, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, prorrogando desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los artículos 3º y 4º del Decreto municipal N° 164/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que posteriormente dado la mejora de los resultados parciales, respecto de los casos de coronavirus, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 87/20, mediante la cual autorizó en las ciudades que registran transmisión comunitaria de COVID-19 o han dejado de registrarla recientemente, la circulación vehicular los días Domingo, y la apertura de locales comerciales y gastronómicos habilitados, en condiciones similares al resto de los días de la semana;

Que atento que la referida Resolución invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias, el gobierno municipal adhirió a la citada norma provincial mediante el Decreto N° 801/20;

Que el gobierno provincial a través de la Resolución N° 88/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete, ha habilitado un retorno progresivo de la actividad de salas de juego y casinos en toda la provincia, cumpliendo el protocolo sanitario que establece un treinta por ciento (30%) de aforo en lugares cerrados, además del estricto cumplimiento del resto de las recomendaciones sanitarias vigentes;

Que dicho protocolo sanitario contempla asimismo que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en todos los espacios, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional;

Que conforme con el artículo 16º, Inciso 19) de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018, prorrogada mediante Decreto municipal N° 624/20, facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día 09 de Diciembre de 2020, a las ----- previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 88/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) APRUÉBASE el protocolo sanitario básico para su aplicación a ----- las salas de juego y casinos ubicados dentro del ejido de la ciudad de Neuquén y debidamente habilitados por el Instituto Provincial de Juegos de Azar, que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte del presente decreto.

Artículo 3º) AUTORIZANSE dentro del ejido de la ciudad de Neuquén las ----- actividades comprendidas en el artículo 2º, con factor de ocupación del treinta por ciento (30%) de la capacidad de las salas de juego y casinos, de acuerdo al protocolo sanitario aprobado por el artículo 2º de la presente norma legal, estableciéndose que dichas actividades podrán realizarse de lunes a sábado, dentro de las franjas horarias de circulación general autorizada y de apertura comercial en la vía pública de la ciudad de Neuquén, como así también en el marco de las disposiciones municipales que regulan los aspectos relativos a la emergencia sanitaria dentro del ejido de la localidad de Neuquén. Los días domingo las salas de juego y los casinos permanecerán cerrados.

Artículo 4º) Durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y ----- obligatorio, las personas que se relacionen en el ámbito de las actividades autorizadas precedentemente deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas derivadas.

Artículo 5º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio dependiente de ----- la Secretaría de Gobierno a colaborar con el gobierno provincial dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 6º) ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a ----- partir del día 9 de diciembre de 2020.

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno. -----.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
HURTADO

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO PARA SALAS DE JUEGOS Y CASINOS

OBJETIVO

Establecer las medidas de control eficaces en materia de Higiene y Seguridad Laboral en el marco de la pandemia de COVID-19.

ALCANCE

El presente protocolo abarca a todo el establecimiento y sus instalaciones, y alcanza a toda persona que ingrese al mismo.

DESARROLLO

1. Introducción:

[La empresa] establece un comité de crisis que se reunirá periódicamente para evaluar el cumplimiento del presente protocolo, la evolución de la situación y la adecuación en cada momento el protocolo a la nueva situación.

El comité de crisis está compuesto por [representantes de la Gerencia, el Servicio de Higiene y Seguridad Laboral, el Servicio de Medicina Laboral, y por lo menos un representante de los trabajadores].

[El protocolo final debe contar con la firma del Gerente/Apoderado del establecimiento, el Responsable Técnico de Higiene y Seguridad del Trabajo, y el Responsable Técnico del servicio de Medicina Laboral.]

2. Personal exceptuado de asistir al establecimiento. Personal vulnerable.

De acuerdo a la resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prorrogada por la Resolución 296/2020 se exime de concurrir a los establecimientos laborales mientras dure la cuarentena a:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Personas con obesidad mórbida.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

3. Dotación de personal

Se trabajará con una dotación mínima por turnos y por equipos fijos para garantizar la operación y el cumplimiento del presente protocolo. Se evitarán reemplazos o entrecruzamiento entre equipos de trabajo, para acotar la propagación y requerimiento de aislamiento en caso de detectarse un trabajador como caso sospechoso/confirmado.

Se formarán grupos de trabajo que tendrán los mismos horarios de ingreso, descanso y egreso.

Previo al reinicio de actividades cada empleado deberá completar una Declaración jurada de Salud.

4. Sector de aislamiento

Se destinará [establecer sector o sala] como “sector de aislamiento” para aislar a cualquier persona que resulte sospechosa de COVID-19 positivo, hasta la llegada del servicio médico [la sala debe ser identificada, de fácil ventilación, y todo el personal debe ser notificado].

El sector de aislamiento debe estar provisto de los siguientes insumos:

- Agua para consumo humano,
- Silla o banqueta,
- Dispenser de alcohol en gel,
- Algodón,
- Termómetro
- Papel para limpieza y pañuelos descartables,
- Mascarillas quirúrgicas,
- Botella de alcohol fino,
- Contenedor para residuos con tapa accionable a pedal, y bolsas de nylon rojas.

5. Desplazamiento hacia y desde el establecimiento

El personal, tanto para concurrir al establecimiento desde sus hogares, como para la vuelta a casa, debe seguir las siguientes recomendaciones (Anexo II de la Resolución 5/2020 de la SRT, “RECOMENDACIONES PARA DESPLAZAMIENTOS HACIA Y DESDE TU TRABAJO”):

- Utilizar tapaboca o barbijo
- Priorizar en lo posible movilizarse a pie o en bicicleta, para evitar aglomeraciones y permitir a quienes no tienen otra opción, tener más espacio.
- Lavarse las manos antes de salir de casa, y al llegar al trabajo. Proceder de la misma manera al volver a casa. Durante el desplazamiento, higienizarse las manos con alcohol en gel.
- Desplazarse con un kit personal de higiene.(alcohol en gel, jabón , pañuelos descartables, toallas para secarse las manos)
- Si se desplace en vehículo personal, mantenerlo ventilado. Desinfectar el vehículo al regresar al hogar.
- Si se desplace en colectivo, sentarse alejado del chofer, y mantener el distanciamiento de 2 metros respecto de los otros pasajeros. Dejar asiento libre entre pasajeros.

- Evitar aglomeramientos en los puntos de acceso al transporte público.
- No utilizar el transporte público si se presentan síntomas compatibles con la infección con coronavirus.
- Al llegar a casa, retirar el barbijo desde el elástico y realizar higiene de manos, se recomienda poner la ropa inmediatamente a lavar y bañarse.

6. Control sintomatológico diario

Para ingresar a las instalaciones, toda persona pasará por el proceso de registro y verificación de temperatura corporal y sintomatología, el cual será realizado por personal identificado para ello en cada uno de los ingresos del personal y de público en general.

El personal a cargo del control de sintomatología contará con tapaboca y protección facial.

Síntomas a evaluar:

Si la persona presenta alguno de los siguientes síntomas, se evitará el ingreso al establecimiento y se realizará la consulta médica para que el personal de salud evalúe si se trata de un caso sospechoso:

- Temperatura mayor o igual a 37,5 oC
- Tos
- Dolor de garganta
- Dificultad para respirar
- Alteración del gusto o del olfato
- Cefaleas
- Diarrea y/o vómitos

El control de temperatura corporal del personal se realizará con termómetro corporal infrarrojo y se registrará en la Planilla de control de sintomatología.

Los parámetros de alarma son dinámicos, y serán actualizados a medida que el Ministerio de Salud de la Provincia publique los últimos criterios actualizados: (<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/#definicion>).

6.1. Sospecha de caso positivo de COVID-19

Al detectar alguna persona con una temperatura igual o mayor a 37,5 grados y/o con síntomas respiratorios, cefalea, diarrea y/o vómitos iniciar el protocolo dando aviso al 0800-333-1002 ó al servicio de ambulancias correspondiente SIEN 107, o bien comunicarse al Hospital o Centro de Salud más cercano. Desafectar al trabajador de su puesto de trabajo, otorgar mascarilla quirúrgica y trasladarlo al sector de aislamiento hasta que la Emergencia Médica acuda al lugar o se determinen las recomendaciones del personal de salud.

Una vez retirada la persona con presunto caso de coronavirus, proceder a la limpieza y sanitización del “sector de aislamiento” como así también los lugares de posible contacto o convivencia del afectado.

La desinfección estará a cargo de un servicio externo de desinfección con habilitación municipal para realizar dicha tarea.

Se debe realizar el aislamiento, seguimiento y control de todos los empleados que hayan tenido contacto directo con la persona en sospecha de enfermedad. Este seguimiento se mantendrá hasta tener la confirmación del diagnóstico del caso sospechoso. Las medidas subsiguientes serán definidas

por Medicina Laboral y RRHH, conforme las instrucciones sanitarias.

Nota: Los residuos generados la persona sospechosa de contagio en el sector de aislamiento serán descartados por separado. Para ello la bolsa de residuos será cerrada (no llenar a más de 3/4 de su capacidad) e introducida dentro de otra bolsa de residuos negra que se rotulará con una leyenda que diga "CUIDADO, NO ABRIR", y la fecha de cierre. Esta bolsa se dispondrá en un lugar adecuado y seguro, para, transcurridas 72 hs, ser dispuestas dentro de una tercera bolsa de residuos sin rótulo junto con el resto de los residuos domiciliarios del establecimiento.

Ver "RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19" en www.saludneuquen.gob.ar

6.2. Autoevaluación del personal

Se instruirá y capacitará al personal para que realice una autoevaluación diaria antes de concurrir al establecimiento. En caso de presentar una temperatura igual o mayor a 37,5 grados y/o con síntomas respiratorios, cefalea, diarrea y/o vómitos, desistirá de concurrir al trabajo dando aviso al empleador, y se comunicará 0800-333-1002 ó al servicio de ambulancias correspondiente SIEN 107, o bien se comunicará al Hospital o Centro de Salud más cercano.

7. Ingreso al establecimiento

- Toda persona antes de ingresar al establecimiento deberá limpiar la suela del calzado en felpudo/tapete embebido en solución desinfectante (lavandina o amonio cuaternario de cuarta generación), o en un tapete de desinfección en seco (con amonio cuaternario de quinta generación), y desinfectar las manos con solución a base de alcohol al 70%.
- Se suministrará barbijos/tapaboca, según corresponda, a todo el personal. Queda prohibido el ingreso al edificio de toda persona que llegue sin protección respiratoria. Los tapabocas caseros deben lavarse con agua y jabón diariamente.
- Se pondrán a disposición toallas de papel y solución desinfectante para la limpieza de los teléfonos celulares (es el elemento de mayor riesgo de contagio ya que está en permanente contacto con las manos y no se higieniza con la misma frecuencia).
- El personal, se cambiará la ropa de calle en el vestuario. Una vez finalizada la jornada laboral, colocará la ropa de trabajo en una bolsa con cierre hermético para su lavado diario.

8. Recomendaciones generales de higiene personal

Se recomendará y capacitará a todo el personal sobre Lavado de las manos y/o utilizar una solución de alcohol al 70% o alcohol en gel continuamente:

- antes de ingresar al trabajo
- antes y después de manipular basura o desperdicios
- antes y después de comer, manipular alimentos y amamantar
- después de ir baño
- después de toser, estornudar o limpiarse la nariz

- luego de tocar llaves,
- Luego de tocar superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, máquinas tragamonedas, etc.
- antes de tomar los pedidos
- después de manipular el dinero, etc.

Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca.

Se contará con kits de desinfección e higienización en los lugares de trabajo, en baños, zonas comunes, áreas de espera y de alto tránsito, que incluyan:

- jabón líquido/espuma
- agua segura (potable),
- alcohol en gel,
- toallas de papel,
- rociador con alcohol líquido al 70% o lavandina 1/10 (para concentración de 55 gr/litro)
- Cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, con tapa accionable con el pie.

9. Elementos de Protección Personal

- Se establece el uso obligatorio de tapaboca a toda persona que ingrese y/o permanezca en el establecimiento. Queda prohibido a toda persona, sin excepción, el ingreso sin el tapaboca de uso obligatorio por el Decreto provincial N° 478/20.
- El Servicio de Higiene y Seguridad Laboral determinará por puesto de trabajo los Elementos de Protección Personal (EPP) a utilizar para proteger el resto del cuerpo (por ejemplo: guantes, cofias, ropa de trabajo y/o calzado o cubrecalzado, según corresponda). Su entrega debe ser registrada conforme la Resolución de la SRT N° 299/11, cumpliendo todos los requisitos legales.
- Una vez determinados los elementos de protección personal para cada puesto de trabajo, su uso es obligatorio, y cualquier infracción en ese sentido será considerada una falta grave.
- El personal será capacitado en el uso, colocación y retiro correcto de barbijos o tapa boca, guantes, antiparras y caretas faciales.
- Se realizarán y documentarán los controles sobre el estado, stock y reposición de los Elementos de Protección Personal y kit de desinfección e higienización diariamente.

9.1. Elementos de protección personal para desinfección de sector de aislamiento

Para la desinfección del sector de aislamiento, luego de ser utilizado para un caso sospechoso de infección con COVID-19, se debe contar con los siguientes elementos de protección personal:

- Guantes descartables de nitrilo,
- Mascarilla quirúrgica,
- Antiparras (protección ocular de montura integral),
- Mameluco con capucha (tyvek o similar) / bata descartable impermeable con manga larga,
- Cofias,

- Protectores de calzado descartables.

[Solicitar a la empresa encargada de la desinfección memoria descriptiva de la metodología de trabajo, hojas de seguridad de los productos, y EPPs a utilizar por el personal]

10. Medidas de prevención en el trabajo

10.1. Medidas generales

10.1.1. Higiene

- Se realizará la higiene y desinfección de los ambientes de trabajo antes del inicio de cada turno, repitiéndose esta tarea a mitad del turno laboral y al finalizar el mismo, tratando en lo posible de mantener las condiciones de higiene. Esta tarea estará asignada específicamente al personal de limpieza. Cada limpieza debe quedar registrada en un Registro de limpieza.

- Se realizará la limpieza de todo el establecimiento conforme el “procedimiento de limpieza” (Anexo 4).

Este protocolo está basado en la técnica de doble trapo - doble balde recomendada por la SRT en la resolución N° 29/2020. Ver PREVENCIÓN DE INFECCIONES RESPIRATORIAS PARA INSTITUCIONES CON ATENCIÓN AL PÚBLICO en www.saludneuquen.gob.ar.

- Las superficies de alto contacto se deben limpiar conforme el “protocolo de limpieza” con una frecuencia mínima de 2 horas. Se entiende espacio de alto contacto a:

- Cocinas
- Baños
- Barandas de escaleras
- Computadoras, teléfonos, teclados, mouse, pantallas táctiles
- Superficies de recepción y conserjería
- Picaportes
- Vestuarios
- Barras y mostradores
- Máquinas tragamonedas
- Cualquier otro espacio o elemento asimilable a los anteriores (cajeros automáticos, cajas registradoras, estaciones de trabajo, sillas, mesas y equipos de juego principalmente los de uso compartido)
- A las superficies porosas, cortinas, alfombras, paños, etc., luego de la limpieza diaria de rutina, se les aplicará Desinfección UV, con método certificado, y siguiendo las instrucciones del fabricante.
- El personal de limpieza y desinfección recibirá capacitación en prevención de infecciones.
- Se colocará dispensador de alcohol en gel rotulado para uso obligatorio del personal en cada uno de los puestos de trabajo, en comedores, baños, etc.
- Los baños y cocinas deben estar provistos de toallas de papel descartables y jabón líquido/espuma.
- Los depósitos de residuos se limpiarán con frecuencia diaria utilizando primero solución de agua jabonosa, y luego se realizará una desinfección con solución de hipoclorito de sodio, solución de amonio cuaternario de cuarta generación o superior, u otro método de similar eficacia comprobada.

Se debe asentar registro de cada limpieza.

10.1.2. Distanciamiento social

- Si se forman colas al entrar al establecimiento, debido al control de temperaturas obligatorio u otra causa, la cola debe hacerse fuera del edificio, respetando una distancia de 2 metros (tres pasos).
- Se establecerá en todo momento un distanciamiento social mínimo de 2 metros entre los trabajadores, clientes, proveedores, contratistas y subcontratistas.
- Se desaconseja la utilización de artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, etc.). En caso de considerarlo necesario, será bajo la responsabilidad de cada usuario trabajador o trabajadora debiendo asimismo realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso (manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc.). Se colocará kit de desinfección en las áreas donde se encuentren los artefactos de uso común.
- El personal será provisto de agua para consumo envasada en recipientes individuales. Se eliminarán los dispensers de agua. Las bebidas se servirán en vasos descartables que no deben compartirse ni reutilizarse.

10.1.3. Ventilación

- Realizar la ventilación permanente de los ambientes laborales.
- En los edificios que por sus características de construcción lo permitan se realizará la ventilación natural de los locales en forma previa al ingreso del personal y durante la jornada de trabajo, por lo menos, cada cuatro horas.
- En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. El mismo deberá adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita) dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire, y asegurar la periódica y efectiva limpieza de los filtros. Se deberá garantizar también la desinfección de interior de ductos y toberas.

10.2. Medidas específicas por sector

10.2.1. Vestuarios

- Los trabajadores sólo tienen permitido el ingreso para cambiarse y ducharse, quedando prohibido permanecer en el lugar.
- Los empleados deberán desinfectar sus lockers antes de retirarse, para eso se brindarán en el sector pulverizadores con alcohol al 70%.
- Se reducirá la capacidad de permanencia de un empleado cada 2.25 metros cuadrados de espacio circulable.
- De ser necesario se establecerán turnos de ingreso y salida escalonados a fin de garantizar el distanciamiento social.

10.2.2. Sanitarios

- La frecuencia de limpieza de los baños será como mínimo cada dos horas, pudiendo intensificarse si la utilización de los mismos lo requiere.

- Estarán equipados con jabón líquido, alcohol en gel y toallas de papel.
- Se desinfectarán mesadas, sanitarios, pisos, canillas, dispensadores de jabón y de alcohol.
- Se controlarán frecuentemente el buen funcionamiento de dispensadores y grifos

10.2.3. Cocina

- Se aplicarán los protocolos establecidos en el apartado correspondiente a la actividad gastronómica (apartado N° 12 del presente documento).

10.2.4. Comedor

- Se establecerán horarios de acuerdo a la cantidad de personas, dejando un período de 15 minutos entre ellos para permitir la desinfección del comedor antes de la entrada del siguiente grupo.
- Se mantendrá el distanciamiento social en comedores y cafeterías colocando un cartel de "NO SENTARSE" en cada silla que no debe ocuparse para asegurar el distanciamiento de 2 metros.
- Cada mesa estará separada de las otras contiguas por 2,5 metros de distancia.
- Evitar el uso de microondas. Si esto fuera imposible, antes y después de usar el microondas será desinfectado con un pulverizador de alcohol al 70%, y secado con servilletas de papel. El personal se aplicará alcohol gel en las manos para prevenir el contagio por contacto en el uso de objetos o equipos comunes.
- Sólo se utilizarán servilletas de papel.
- Evitar compartir vajilla, alimentos y mate, en lo posible se utilizarán elementos descartables.

10.2.5. Sala de descanso del personal

- La capacidad será reducida a una persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable.
- En el sector se utilizará tapa boca.
- Se habilitarán espacios abiertos para descanso del personal.
- Evitar saludos con contacto físico o hábitos que impidan el distanciamiento social recomendado.

10.2.6. Oficinas/Talleres

- Se mantendrá en oficinas únicamente las personas realmente necesarias para las actividades.
- Durante su permanencia en las oficinas, los empleados deberán mantener una distancia entre compañeros y puestos de oficina de 2 metros como mínimo en todo momento y deberán utilizar el tapaboca. Las oficinas deben mantenerse ventiladas de manera natural preferentemente.
- Las personas que estén trabajando en la oficina, dispondrán de producto de limpieza y desinfección para limpiar sus puestos de trabajo y herramientas (teclados, mouse, pantalla, escritorio, silla, etc.) y lavar sus manos de manera frecuente con agua y jabón.

- Los puestos de trabajo deben ser desinfectados al inicio y al finalizar la jornada laboral.
- En caso de relevo en el puesto, se debe realizar una nueva desinfección.
- Se cubrirán el teclado de la computadora con un film transparente, haciendo más fácil su limpieza.
- Se desinfectarán las manijas de las puertas y escritorios.
- En entrevistas personales se mantendrá una distancia mínima de 2 metros. En los casos en que sea posible, se reemplazarán los encuentros físicos por encuentros virtuales tipo ZOOM, etc.
- La primera opción para reuniones de personal será de manera digital, en el caso de tener que hacerla en espacio cerrado, será de corto tiempo (máximo 30min) y se deberá limitar el número de asistentes para asegurar una distancia de 2 metros. Los participantes llevarán el barbijo o tapaboca en todo momento. Al inicio de la reunión, o cuando la convoque, incluir en los temas a tratar la necesidad de cumplir con las medidas de protección establecidas en el marco del COVID 19. Lavarse las manos, previo al inicio de la reunión. Disponer de alcohol gel o alcohol líquido por si alguien estornuda o manifiesta no haberse lavado las manos. No compartir utensilios y elementos de escritorio que tenga contacto con sus manos. Asegúrese de que la sala tenga un adecuado nivel de ventilación.

10.2.7. Depósito/Almacén de Recepción de mercadería

- Para la entrega y recepción de mercadería, implementar modalidades donde no haya contacto directo entre quien entrega y quien la recibe (carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.), de modo que se focalice todo el riesgo en un lugar/sector, que se deberá desinfectar asiduamente. Para el ingreso de mercadería a los depósitos se deberá previamente desinfectar con los productos recomendados a tal fin.
- El personal debe disponer de un delantal (por persona) sólo para la descarga de mercadería.
- Delimitar las zonas de carga y descarga, mediante cartelería, mamparas, pintado de marcas indicativas en el piso, etc.
- Se establece el uso de tapaboca y guantes de nitrilo descartables en el sector.
- Para los proveedores aplica la misma norma general para el ingreso al establecimiento: "Toda persona antes de ingresar al establecimiento deberá limpiar la suela del calzado en felpudo/trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina, amonio cuaternario u otras) o rociar con alcohol al 70 %, y desinfectar las manos con solución a base de alcohol".
- Los horarios para la recepción de mercaderías deben ser establecidos y no pueden coincidir con los horarios de atención al público.

10.2.8. Guardia Externa e Interna

- Desinfectarán radios y monitores. Para equipos electrónicos en general se recomienda amonio cuaternario en espuma ya que no daña los equipos.
- Se utilizará tapabocas.
- Las insignias de visitas/proveedores se desinfectarán periódicamente con frecuencia mínima diaria.

- Los artículos perdidos y encontrados se manipularán con el equipo personal apropiado.

10.2.9. Transporte de personas

- Es obligatorio el uso permanente tapaboca durante todo el trayecto para toda persona que ingrese y/o permanezca dentro del vehículo.
- Para el transporte de personas en vehículos doble cabina solo podrán circular 2 personas dentro de la cabina sentados de manera diagonal entre el conductor y el pasajero, es decir el pasajero debe estar sentado en el asiento trasero del lado del copiloto.
- Antes de iniciar el viaje el conductor verificará los permisos de circulación solicitados por autoridades policiales de control de ruta o similares. Deberá requerir a todos los pasajeros que también tengan sus autorizaciones.
- El conductor contará, en todos los casos, con alcohol en gel para higienizarse en forma frecuente las manos.
- El conductor mantendrá las ventanas abiertas para mejorar la ventilación, siempre que sea posible y los pasajeros no sientan frío, calor o contaminación por polvos u otros. No se usará el sistema de aire acondicionado en modo recirculación, se utilizará el modo aire fresco (ventilación externa) si es necesario mantener las ventanas cerradas.
- La unidad contará con alcohol en gel para la higiene de manos del personal transportado antes de subir y antes de bajar del vehículo.
- Queda prohibido fumar en el interior de vehículos o antes o luego de realizar el viaje.
- Queda prohibido la ingesta de bebidas y alimentos, incluyendo el mascado de cualquier sustancia como tabaco u hojas de coca en el interior del vehículo.
- Se proveerá un kit de limpieza y desinfección que cuente con dispenser de alcohol en gel o solución de alcohol al 70% en spray, para la desinfección de manos al subirse al vehículo, así mismo cada vehículo contará con un paño para utilizar con solución de hipoclorito de sodio al 0,5% para la desinfección de todas las superficies de contacto; puertas, volante, espejos, comandos de control del vehículo, palanca de cambio.
- El personal transportado en combis/ traffic se ubicarán en los diferentes asientos manteniendo una distancia de seguridad entre sí, para reducir el riesgo de infección. Se deberá reducir al 50% la capacidad de transporte de cada unidad.
- El conductor contará con elementos para desinfección frecuente de la unidad El conductor es responsable de higienizar y desinfectar el vehículo antes y después de transportar personal y deberá registrar cada acción en planillas que así lo demuestren. Al llegar con el personal del turno entrante al sitio de trabajo y antes del ascenso del personal del turno saliente el chofer deberá limpiar y desinfectar el vehículo.
- El desinfectante será utilizado para rociar techo, asientos, apoya brazos, cinturones de seguridad, puertas, ventanillas, toda superficie, plástica o metálica donde pueda apoyarse las manos en el momento de subir, bajar, acomodarse dentro del habitáculo o durante el transporte.

Medidas de prevención para la atención al público – Salas de Juegos y Casinos.

11.1. Medidas generales

- Se controlará el ingreso de Clientes para llegar a un máximo de ocupación no mayor al 30% (treinta por ciento) de la capacidad habilitada.
- Se solicitará a los Clientes respetar las normas de higiene y seguridad, y mantener constantemente el distanciamiento social, apelando a la responsabilidad individual y colectiva.
- Se demarcarán los sectores para asegurar el distanciamiento Social dentro y fuera de la sala. Se utilizarán recursos para hacer cumplir el distanciamiento, tales como: cartelera, advertencia verbal, uso del silbato como herramienta de llamado de atención, entre otras.
- Será obligatorio el uso de tapabocas para todo el Personal y Clientes.
- Se designará una sola puerta de ingreso y el egreso será por las demás salidas para asegurar el flujo de personas en una sola dirección.
- Se realizará control de temperatura a toda persona que ingrese a las instalaciones.
- Se colocarán bandejas limpia calzado (felpudo o alfombra embebida en solución de amonio cuaternario de cuarta generación o superior) en el ingreso.
- Habrá dispensers de alcohol en gel distribuidos estratégicamente en los distintos sectores para solicitar a los Clientes que higienicen sus manos al ingreso. Esto será de carácter obligatorio.
- Se llevará a cabo higiene constante de las instalaciones. Personal de Mantenimiento realizará limpieza constante de baños, máquinas, pantallas, banquetas, puertas, etc.
- Se realizará ventilación de las instalaciones a fin de renovar el aire interno, se abrirán puertas de acceso y de emergencia para favorecer la circulación de aire en el interior.
- Se llevará a cabo limpieza y desinfección en todos los sectores de manera permanente.
- No se llevarán a cabo actividades que impliquen la aglomeración de personas, como pistas de baile y juegos masivos, torneos, eventos, conciertos o espectáculos.
- Se difundirá información y cartelera que recuerde medidas de higiene de manos, higiene respiratoria y distanciamiento social, notificación ante síntomas de covid-19, entre otros.

11.2. Medidas para la habilitación de slots tragamonedas

- El conteo de afluencia de público se encontrará a cargo del personal de seguridad, quienes deberán permitir el ingreso hasta el 30% de la capacidad habilitada (el factor de ocupación no debe superar los 16 metros cuadrados de circulación libre) y no superar ese número de clientes dentro de las instalaciones.

- Para cumplir con el distanciamiento, se asegurará el distanciamiento de 2 metros entre clientes. En función a la evolución de la pandemia, el distanciamiento se irá ajustando de acuerdo a las normativas vigentes. Para lograr esto, se habilitará en primera instancia el 50% del cupo de máquinas autorizadas por sala y se apagarán el 50% de máquinas, alternando máquinas encendidas y apagadas (de esta manera se disminuye la circulación, la utilización de máquinas no autorizadas y se asegura el distanciamiento social).
- Cuando el cliente ingresa al establecimiento, será informado por un Asistente [puede que lo llamen Attendant, Asistente, o la denominación que haya establecido la empresa] de la metodología adoptada: la ocupación de las máquinas debe ser máquina de por medio (por lo que la mitad de las máquinas estarán apagadas) y cualquier necesidad o inquietud debe ser realizada desde la máquina, evitando que el cliente circule sin un rumbo definido y evitando el cruce entre personas.
- El cliente debe elegir entre las máquinas que están disponibles. Una vez que el cliente elija su máquina, el Asistente debe:
 - Rociar con desinfectante la pantalla de la máquina y toda su botonera
 - Limpiar el excedente del desinfectante con una servilleta de papel.
 - Rociar con desinfectante la butaca
 - Limpiar el excedente del desinfectante con una servilleta de papel.
- Si el cliente solicita realizar un cambio de máquina de juego, el Asistente evaluará dicha situación:
 - Si la máquina que el cliente desea, se encuentra ocupada, le ofrecerá otra máquina
 - Si la máquina está disponible, el Asistente deberá:
 - Limpiar y desinfectar la máquina que el cliente deja, cumpliendo el procedimiento anteriormente descrito.
 - Acompañar al cliente a la máquina solicitada, cumpliendo con la distancia reglamentaria.
 - Al llegar a la máquina, el Asistente debe realizar el procedimiento de limpieza que realizó en el primer paso.
- Cuando el cliente cesa en el uso de la máquina, el Asistente deberá realizar el procedimiento de desinfección antes descrito.
- El personal estará distribuido estratégicamente de forma de divisar de forma inmediata a todo cliente que solicite asistencia desde la máquina asignada.
- Habrá dispensers de alcohol en gel accionados a pedal, cada 10 máquinas para reducir el movimiento y facilitar la higienización continua.
- El Asistente, al realizar permanentemente tareas de desinfección, deberá utilizar guantes de nitrilo descartables y protección ocular.
- Se dispondrá en el salón la cartelería necesaria para la difusión de todas las medidas de higiene y distanciamiento social adoptadas (uso obligatorio de tapaboca, distanciamiento social, prohibición de uso de más de una máquina en simultáneo, obligación de solicitud de autorización para cambio de máquina, aseo frecuente de manos, promoción del uso de dinero electrónico).

- Se establecerán las medidas necesarias para minimizar lo máximo posible el manejo de dinero en efectivo, suprimiendo el cambio de Ticket permanente y se seguirá con los medios habituales de pago y compra de créditos, vigentes en la actualidad. (Medidas ver apartado siguiente).

11.3. Cajas

- Se procederá a la señalización de las cajas para asegurar la distancia de seguridad reglamentaria entre clientes. Se garantizará el cumplimiento de dichas distancias a través de señalización en el piso y de control del personal a cargo del área.
- El cajero contará con pulverizador de alcohol al 70%, para uso propio y alcohol en gel para uso del cliente en todo momento. Será parte de su responsabilidad avisar a su superior inmediato la falta de suministro de alguno de estos.
- Dentro de las cajas se permitirá el mínimo de personas posible, asegurando el distanciamiento social.
- El Cajero tendrá que pasar solución de alcohol en sus superficies de trabajo de manera frecuente para mantener el área sanitizada. Será obligatorio el uso de tapaboca y guantes descartables de nitrilo.
- Para tareas de limpieza o algún trabajo puntual que deba realizarse (mantenimiento, sistemas, cámaras, etc.) se deberá cerrar la caja para que solo permanezca dentro la persona a cargo de dicho trabajo.
- Tickets, comprobantes y dinero no se entregarán en mano, serán apoyados en mostrador debidamente sanitizado.
- Habrá alcohol en gel en cajeros y terminales automáticas y cartelería indicativa de su uso antes y después de utilizar la terminal.
- Se desinfectarán teclados y demás zonas de contacto de las terminales automáticas con una frecuencia mínima de 30 minutos, con su debido registro.

11.4. Extracción de valores

- Antes del inicio de cada extracción, cada grupo deberá hacer limpieza y desinfección de sus herramientas de trabajo (llaves, etc.) y del carro que va a utilizar.
- Cuando finalice la extracción de una zona y se tenga que dejar la bolsa de valores en sala de conteo, se deberá hacer desinfección de la misma, según protocolo general.
- Para el conteo de dinero el personal deberá utilizar barbijo, protección facial (máscara) y contar con un kit de higiene de manos.

12. Medidas de prevención para el sector gastronómico

Para el sector gastronómico se encuentra vigente el protocolo aprobado mediante el Decreto provincial N° 609/20, sobre el cual se basa esta sección.

12.1. Medidas generales para los trabajadores

De acuerdo a las particularidades del sector, a lo anteriormente establecido, se le agregan las siguientes medidas de prevención para los trabajadores:

- El personal que esté en contacto con los alimentos deberá contar con el carnet habilitante (libreta sanitaria) emitida por la autoridad local competente.
- No usar maquillaje o cosméticos que puedan causar mayor sudoración en la cara o producir picazón.
- Debe evitar tocarse la cara.
- No se permite el uso de aros, anillos, collares pulseras, relojes, etc. mientras permanezcan en el establecimiento.

12.2. Salón

- Se autorizará la permanencia de hasta un 30% de la capacidad total habilitada.
- Se organizará el mobiliario para que existan al menos 2 metros de distancia entre las personas. La disposición de las mesas debería ser de tal forma que las distancias entre el respaldo de silla a silla, aseguren el distanciamiento.
- Las mesas deberán armarse para ser usadas, como máximo, por cuatro personas, salvo que se trate de grupo familiar primario de más de cuatro miembros, en el caso en el que deberá garantizarse una densidad máxima de 4 personas cada 10 metros cuadrados.
- Se realizará limpieza y desinfección de: manijas de las puertas, las placas de empuje y las barandas, escritorios, mesas, sillas, butacas, cubiertos, utensilios y la cristalería, menús, material colateral de la mesa, recipientes de sal / pimienta y aderezos, bandejas y máquinas de bebidas (aunque no se hayan utilizado pero hayan podido estar en contacto con las personas).
- Las mesas y sillas deberán desinfectarse luego de que se retire cada comensal y siempre antes de que se sienta uno nuevo, con alcohol al 70%.
- Se evitará la colocación de manteles. Se utilizarán individuales descartables. En caso de tener que utilizar manteles, serán descartables.
- Se asegurará que las personas mantengan permanentemente la distancia social en los accesos a salas de los restaurantes, bares y en las mesas. Sólo se permitirá el acceso al salón cuando los clientes ya cuenten con una mesa asignada por el personal del establecimiento.
- Se realizará el servicio bajo la modalidad de reserva, para evitar las zonas de espera.
- Sólo se realizarán servicios a la carta y se presentarán en platos individuales con cubre platos adecuados, no se ofrecerá servicio de Buffet.
- Las cartas entregadas a los comensales serán plastificadas para facilitar su higienización.
- Sólo se ofrecerán bebidas cerradas en botella o lata.
- El "servicio de mesa" (pan, hielo, servilletas, aderezos) será provisto al comensal en el momento del servicio. Para evitar su contaminación, no deben quedar en las mesas. Las piezas de pan y el hielo no deben tomarse con las manos. Deberán ser servidos en los recipientes correspondientes mediante el uso de pinzas de uso exclusivo para cada producto. Tanto las pinzas como las hieleras y paneras deberán limpiarse y desinfectarse entre servicios.

- Se minimizará el tiempo de atención del mozo/camarero en la mesa. Los mozos deberán utilizar barbijo, guantes descartables y el cabello correctamente recogido. Cumplirán con las determinaciones del lavado de manos según pautas difundidas por la Organización Mundial de la Salud cada 30 minutos y antes de empezar con las tareas diarias, antes y después de ir al baño, antes y después de manipular elementos y utensilios, luego de manipular dinero.
- Se implementará una adecuada política de lavado y desinfección de vajilla, con detergente y agua caliente a más de 60 °C.
- Se envolverán los cubiertos lavados y desinfectados en bolsitas individuales o con un film.
- Se pondrá a disposición de los comensales solución de alcohol 70% - agua 30% y servilletas de papel antes de comenzar a comer para re-higienizar los utensilios (copas, cubiertos, platos).
- Cada mesa contará con un dispenser de alcohol en gel y un tríptico con recomendaciones de higiene para la prevención del contagio con COVID-19, entre las que se incluirán no compartir copas, vasos o tazas, utensilios para comer, alimentos o bebidas con otras personas, adecuado lavado y desinfección de manos, etc.
- Se sugerirá el pago electrónico para evitar manipular dinero. En caso de que el pago se realice con tarjetas de débito o crédito, se deberán desinfectar tanto el plástico como el posnet utilizando solución alcohólica. Deberá realizarse desinfección de manos siempre posterior al cobro cualquiera sea el medio de pago.
- Se dispondrá de un sobre o un recipiente para la recepción de propinas.
- No está permitido el uso de celular en la zona de trabajo, de ser necesario su uso, proceder automáticamente a una nueva higiene de manos.

12.3. Cocina

- Se aplicarán las normas y estándares de higiene y buenas prácticas de manipulación y elaboración de los alimentos conforme el Código Alimentario Argentino, reforzando el sistema de trazabilidad para materias primas y productos elaborados, que aseguren su seguimiento y rastreo.
- Queda totalmente prohibido el ingreso con celular y su uso dentro de los sectores de producción de Alimentos. Es obligatorio el uso de barbijos o tapa bocas, guantes descartables de nitrilo y cofia, tal como lo establecen las buenas prácticas de manipulación de alimentos.
- Antes de iniciar el turno, se limpiarán y desinfectarán pisos, paredes, superficies y equipos a utilizar.
- Se sanitizará y desinfectarán los productos y envases antes de guardarlos en las heladeras y cámaras de frío o depósitos. Se retirarán los envoltorios originales cuando sea posible.
- Se mantendrá al personal que no esté involucrado en la preparación de alimentos lejos de la cocina y de los almacenes de alimentos. Los mozos que trabajan en el salón no podrán ingresar a la cocina. Se establecerán los mecanismos necesarios para que los platos preparados sean entregados a los mozos fuera de la cocina.

- Se desinfectarán permanentemente las manijas de las puertas, las placas de empuje, las barandas, las estaciones de preparación y los utensilios.
- La vajilla se lavará y desinfectará con detergente y agua caliente (a 60°C o más).
- Se ventilará la cocina luego de cada turno.
- Frutas y verduras se desinfectarán con solución de agua y lavandina (4 gotas de lavandina por litro de agua). El agua debe ser fría y se sumergirán las verduras o frutas 5 minutos y se enjuagará con abundante agua potable.

13. Habilitación de otros juegos (sólo Casino Magic Neuquén).

La capacidad de jugadores de las mesas de juego tradicional quedará reducida sujeto al aseguramiento del distanciamiento de 2 metros entre personas (o actualización vigente):

- POKER: 2 jugadores por mesa
- TEXAS POKER: 2 jugadores por mesa
- BLACK JACK: 2 jugadores por mesa
- BACARAT: 2 jugadores por mesa
- RULETA: 2 jugadores por mesa
- CRAPS: cerrar la mesa.

Las butacas serán las necesarias para los jugadores y el croupier, y estarán dispuestas de forma tal que garanticen el distanciamiento establecido.

Se proveerán los insumos necesarios para minimizar la necesidad de compartir equipos de juego de alto contacto, como el reemplazo frecuente de objetos compartidos (como dados, naipes, fichas) durante los juegos en las mesas, para garantizar que haya suministros suficientes. Se llevará a cabo lavado y desinfección de elementos de juego periódicamente. En los juegos en que sea posible, los croupiers indicarán a los clientes que no toquen los naipes o los repartirán hacia arriba.

En el caso de los objetos que no se pueden limpiar y desinfectar fácilmente (como los naipes), se colocarán en un área designada separada durante al menos 72 horas antes de volver a usarlos.

Antes de que un empleado o cliente nuevo entre en contacto con los artículos y objetos, se limpiarán y desinfectarán, o serán reemplazados, según corresponda.

Cada mesa contará con un dispensador de alcohol en gel, disponible para los jugadores, y uno para el croupier. El croupier se higienizará las manos entre jugadas y cada vez que deba tocar fichas o cartas que hayan tocado previamente otras personas. Para paños y superficies que no se puedan humedecer, se utilizarán sistemas certificados de desinfección mediante luz ultravioleta.

14. Comunicación y Cartelería.

Se difundirán permanentemente, por los sistemas altavoces, pantallas y otros medios audiovisuales que se dispongan, las medidas de prevención del contagio del virus SARS-CoV-2 tomadas por la empresa, el comportamiento social requerido, etc.

Los servicios de Higiene y Seguridad Laboral y Medicina Laboral capacitarán y sensibilizarán al personal respecto de los cambios de hábitos necesarios, las medidas de prevención, y los deberes y responsabilidades.

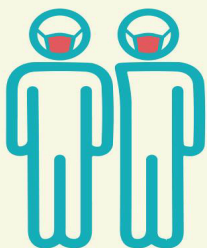
Se deberá exhibir la siguiente cartelería con medidas de prevención y recomendaciones para COVID –19.

- Uso Obligatorio de protección facial (Decreto Provincial N° 478/20).
- Recomendaciones generales para atención al público.
- Recomendación de uso de dinero electrónico. Opciones disponibles. Dinero como posible transmisor del virus.
- Capacidad máxima de personas por sector.
- SARS-CoV-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales (Resolución 29/2020 de la SRT).
- Afiche Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón.
- Afiche Higiene de manos con productos a base de alcohol.
- Procedimiento de limpieza de espacios de trabajo.
- Afiche “No compartir elementos de uso personal, mantener distancia social, etc.”.
- Afiche “Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde tu trabajo”.
- Otra cartelería necesaria para garantizar el distanciamiento social.

Anexo 1. cartelera recomendada

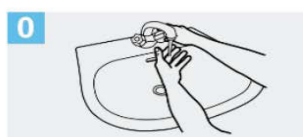
Uso obligatorio de barbijo/tapaboca

**BARBIJO CASERO**
! Uso en Neuquén

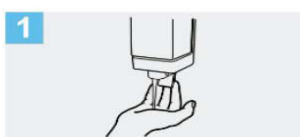


Es **obligatorio** el uso de **protección facial** para todas las personas que circulen en la vía pública y/o realicen actividades autorizadas.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón



Mójese las manos con agua;



Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



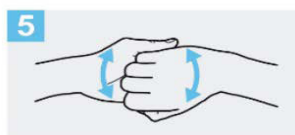
Frótese las palmas de las manos entre sí;



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



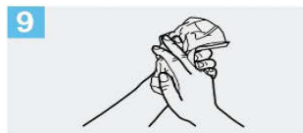
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



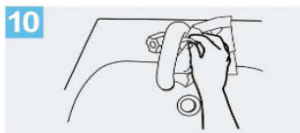
Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



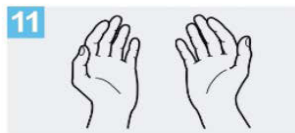
Enjuáguese las manos con agua;



Séquese con una toalla desechable;



Sírvase de la toalla para cerrar el grifo;



Sus manos son seguras.

Crédito: OMS

Lavado de manos vs. alcohol en gel.

The infographic is titled "CORONAVIRUS (COVID-19)" in a red circle with an exclamation mark. It features a teal circle with a hand-washing icon. The main text states that washing hands with water and soap for at least 20 seconds is "TAN o MÁS EFECTIVO" (as effective or more effective) than using alcohol gel. A bullet point specifies that if hands are "visiblemente sucias" (visibly dirty), alcohol gel "NO SIRVE" (does not work). A teal banner at the bottom says "Reservemos el ALCOHOL EN GEL para las instituciones de salud". Below this, it provides a phone number "0800 333 1002" for health consultations in Neuquén. The footer includes social media icons for Facebook, Instagram, Twitter, and YouTube, along with the "Salud Neuquén" logo, the "NEUQUÉN PROVINCIA" logo, and the slogan "JUNTOS PODEMOS MÁS".

CORONAVIRUS (COVID-19)

Lavarse las manos con **agua y jabón** durante por lo menos 20 segundos es **TAN o MÁS EFECTIVO** que utilizar alcohol en gel

- Si tus manos están **visiblemente sucias**, el **alcohol en gel NO SIRVE**

Reservemos el ALCOHOL EN GEL
para las **instituciones de salud**

Consultas de salud en la Prov. del Neuquén **0800 333 1002**

Salud Neuquén

NEUQUÉN
PROVINCIA

JUNTOS PODEMOS MÁS

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Barbijo Casero, recomendaciones de uso.



BARBIJO CASERO

> Recomendaciones de uso

Antes de ponértelo



Lavate las manos con agua y jabón.



BARBIJO CASERO

> Recomendaciones de uso

Al usarlo



Asegurate que te cubra **la boca y la nariz** y que **no queden espacios** entre tu cara y la máscara.



Evitá tocar el barbijo mientras lo tenés puesto.



Si **lo tocaste**, lavate las manos con agua y jabón.



BARBIJO CASERO

> Recomendaciones de uso

Para sacártelo



Agarralo por atrás **sin tocar** la parte delantera.



Lavallo con agua caliente y jabón, enjuagalo y dejalo secar.



Lavate las manos con agua y jabón.



Usalo solo cuando esté seco, si está **húmedo** o visiblemente **sucio**, sacátelo y lavalo.

**CORONAVIRUS (COVID-19)**

CAMBIAR HÁBITOS
también ayuda a **prevenirlo**

- ✗ Evitá **saludar con un beso** a las personas.
- ✗ Evitá **compartir el mate**.
- ✗ Evitá la **concentración de personas** en espacios comerciales.

Responsabilidad Compartida


Salud Neuquén

NEUQUÉN
PROVINCIA

**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**

**CORONAVIRUS (COVID-19)**

↓ **RECOMENDACIONES**

HIGIENE RESPIRATORIA

**Al toser o estornudar:**
cubrirse la nariz y la boca
con el pliegue interno del codo
o usar un pañuelo descartable

**Desechar** los pañuelos
utilizados inmediatamente

**Limpiar las manos**
después de toser o estornudar o
de utilizar un pañuelo desechable

Consultas de salud en
la Prov. del Neuquén

 **0800 333 1002**


Salud Neuquén

NEUQUÉN
PROVINCIA

**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**

SARS-CoV-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO

- La higiene de manos, de manera frecuente, es la medida principal de prevención y control de la infección:
 - Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, comer y/o amamantar.
 - Después de tocar superficies públicas (*mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.*), manipular dinero, llaves, animales, ir al baño o cambiar pañales.
 - Mantener una distancia mínima de 1 metro con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable.
- Evitar compartir elementos de uso personal (*vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.*)
- Informarse sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19, de acuerdo a las indicaciones del empleador y las indicaciones de los medios oficiales.
- Respetar las restricciones relativas a los viajes, los desplazamientos y las concentraciones multitudinarias de personas.
- Ventilación de ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.
- La limpieza de superficies se recomienda que sea húmeda y frecuente de objetos y superficies, con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Deben ser adecuados al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional. Utilizar EPP descartables, o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante. La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico. Cuando sea necesario el uso conjunto de más de un EPP, debe asegurarse la compatibilidad entre ellos.

PROTECCIÓN RESPIRATORIA

Sólo está recomendado para personas con síntomas de infección respiratoria y personal de salud que atiende a personas con síntomas respiratorios. En ningún caso tendrán válvula de exhalación, ya que favorecería la difusión del virus.

GUANTES

Se recomiendan que sean desechables. Para tareas de limpieza y desinfección de superficies, se deben utilizar guantes resistentes a la rotura.

ROPA DE PROTECCIÓN

Debe tener resistencia a la penetración de microorganismos. Se recomienda que la ropa de protección biológica sea desechable. La ropa que sea reutilizable (*ambos, batas, guardapolvos, cofias, etc.*) no deberá ser utilizada fuera del ambiente laboral y la limpieza deberá evitar la difusión o propagación de los contaminantes biológicos.

PROTECCIÓN OCULAR Y FACIAL

Se utilizará cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (*por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones*) y durante los procedimientos de generación de aerosoles.

COLOCACIÓN Y RETIRO DE LOS EPP

Deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. Se debe evitar que los EPP sean una fuente de contaminación.

DESCARTE / DESCONTAMINACIÓN

Después del retiro:

Los EPP desechables deben colocarse en contenedores adecuados y correctamente identificados para residuos patológicos. Los EPP reutilizables deben recogerse en contenedores o bolsas específicas y descontaminarse usando el método indicado por el fabricante antes de guardarlos. Deberá haber un procedimiento específico para disposición y tratamiento de los EPP.

ALMACENAJE Y MANTENIMIENTO

Los EPP deben ser almacenados adecuadamente, siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante, de manera que se evite el daño accidental de los mismos o su contaminación.

Su ART es:

Emergencias:

* Indicar el teléfono de emergencia que establezca la autoridad sanitaria de la jurisdicción (Ej.: en CABA 911).



Consultas e Informes
0800 666 6778
ayuda@srt.gob.ar



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Argentina

IP-2020-18246527-APN-SMTC/SRT

Página 1 de 1

Anexo 2. Planilla de control de sintomatología

Registro Control Sintomatología Relacionada a COVID - 19

[illegible]

Los parámetros de alarma son dinámicos, y serán actualizados a medida que el Ministerio de Salud de la Provincia publique los últimos criterios actualizados:
(<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/#definicion>).

Anexo 3. Declaración Jurada para reinicio de actividades.

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES EN EL REINICIO DE ACTIVIDADES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de....., a los.....días del mes de.....del año 2020, quien suscribe.....CUIL....., con domicilio real en....., de la ciudad de....., teléfono celular....., DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 0800-3331002, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.